



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2192  
RADICADO N° 2017-00109-00

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva aclarar la solicitud de entrega de títulos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, el demandante CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ, autorizó que los títulos judiciales se elaboren a nombre de la Abogada ANA FABIOLA BERRIO, revisado el presente asunto, se tiene que la prenombrado no tiene derecho de postulación, i) no se le otorgó poder por parte del demandante y, ii) quien obra como endosatario al cobro en el presente asunto y actúa dentro del proceso es LEÓN ANDRÉS CADAVID BERRIO, portador de la T.P. 268.891.

Sin que pueda darse trámites a las solicitudes presentadas por ANA FABIOLA BERRIO, pues como ya se indicó, no es parte procesal, ni apoderadas y/o endosataria.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.